



### Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

### Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## BANDO

DON RICARDO DE RADA Y PÉRAL, General Jefe de la División de Cáceres.

Habiendo llegado a mi conocimiento que, en poder de la población civil, existen mantas reglamentarias del Ejército y otras prendas y efectos militares y siendo necesario que todo ello se ponga a la disposición de las Autoridades Militares, ya que proceden de compras clandestinas, es procedente adoptar normas encaminadas a la recuperación de dichos efectos, en cuya virtud

### ORDENO Y MANDO

Artículo 1.º Todas las mantas de tipo reglamentario en el Ejército, así como toda clase de efectos militares, que se encuentren en poder de la población civil, de esta provincia, deberán ser entregadas en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de este Bando, en los Establecimientos de Intendencia en las poblaciones donde existan, y en las que no, en la Comandancia y Puestos de la Guardia civil.

Artículo 2.º Los Establecimientos y Comandancia a que se refiere el artículo anterior, remitirán relaciones de las mantas y efectos que se hayan entregado una vez transcurrido el plazo referido, a la Intendencia Militar de esta Plaza, la que dará cuenta a mi Autoridad del resultado que se obtenga.

Artículo 3.º La negativa a la entrega de las mantas y efectos militares o la ocultación de los mismos, será considerada como delito de auxilio a la rebelión militar y sancionados los autores con arreglo a los preceptos del Código de Justicia Militar.

Cáceres, 1.º de Diciembre de 1937. Segundo Año Triunfal. — RADA.

4932

## GOBIERNO CIVIL

### Junta Provincial de Abastos

#### CIRCULAR

Por acuerdo tomado por esta Junta de Abastos de mi Presidencia, en sesión celebrada el día 25 del próximo pasado mes de Noviembre, queda prohibido en absoluto la salida de vino de esta provincia, sin la debida autorización de esta Junta.

Lo que se hace público en este

periódico oficial, para general conocimiento y efecto, esperando del celo y actividad de los señores Alcaldes y demás Autoridades dependiente de la mía, extremen la vigilancia precisa, dándome cuenta de cualquier infracción que se cometiere sobre lo dispuesto.

Cáceres, 1 de Diciembre de 1937. — Francisco Sáenz de Tejada.

4902

### CIRCULAR

En el «Boletín Oficial del Estado» se publica la siguiente Orden del Gobierno General del Estado Español:

## Gobierno General

### ORDEN

Por algunas Juntas de Subsidio Pro combatientes se han elevado a este Gobierno General diversas consultas acerca de la aplicación y alcance del art. 1.º del Decreto número 174 (B. O. núm. 83).

Estimando que algunas de estas consultas deben resolverse de un modo general, que unificando el criterio de todas las Juntas que han de aplicarlo, permita llevar a cabo una detenida revisión de los padrones, a fin de corregir las deficiencias que hubiere y cortar de un modo definitivo posibles abusos, se hace preciso dar normas concretas sobre cada uno de los casos que se vayan presentando.

En su consecuencia, y teniendo en cuenta que el apartado b) del artículo 1.º del Decreto número 174 antes citado, dispone como condición precisa e indispensable para tener derecho a percibir el subsidio, que los familiares del combatiente vivieran antes del Movimiento Nacional bajo su mismo techo, siendo éste con su trabajo su único o principal sostén, he acordado disponer:

Artículo 1.º Carecerán de derecho a percibir el subsidio Pro combatiente creado por Decreto número 174 (B. O. número 83), las esposas de los combatientes que contraigan o hayan contraído matrimonio con posterioridad al 18 de Julio de 1936, si en la fecha mencionada vivían aquéllas con sus padres o familiares, pues constituyendo éstos el día del Movimiento su principal sostén, deben seguir atendiéndolas hasta que pueda volver a casa el esposo movilizado.

Artículo 2.º No obstante lo expuesto en el artículo anterior, si con posterioridad a la fecha del Movimiento se hubieran producido circunstancias extraordinarias (muerte o incapacidad del padre o cabeza de familia, u otras semejantes), que originasen la imposibilidad absoluta de seguir atendiendo a la hija o familiar casada, las Juntas Municipales, previa prueba ajustada a derecho, de estos extremos, podrán conceder a ésta el subsidio pro-combatientes, computando para su cuantía única y exclusivamente a la esposa e hijos de ésta con el combatiente, aunque la beneficiada siga viviendo en el domicilio con otros familiares.

Artículo 3.º Si antes de la vuelta definitiva del combatiente a su hogar, nacieran hijos de estos matrimonios contraídos con posterioridad al 18 de Julio de 1936, se considerará a los mismos como nuevos familiares, concediendo a la madre o persona que a falta de la misma los tenga a su cargo, un subsidio de una peseta diaria por cada uno de ellos, en la forma prevenida en el apartado b) del artículo 2.º del Decreto número 174.

Por los Gobernadores civiles se dará la mayor publicidad a las normas establecidas en la presente Orden, insertándolas en el BOLETÍN OFICIAL de su provincia respectiva, y ordenando a todas y cada una de las Juntas del Subsidio Pro combatientes procedan a una escrupulosa revisión de los padrones para la estricta aplicación de las mismas.

Valladolid, 29 de Noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal. — El Gobernador General, Luis Valdés.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que las Juntas municipales procedan a la revisión de los padrones del mes actual en la forma que se ordena e instrucciones que se les ha dado por este Gobierno y en la fijación de cuotas, tendrán muy en cuenta lo dispuesto en el Decreto número 174 y los ingresos de cada familiar, ya que en el presente mes, por haber faenas agrícolas, donde pueden trabajar las mujeres e hijos, los jornales de los mismos se tendrán en cuenta para los efectos de las cuotas que les correspondan.

Cáceres, 4 de Diciembre de 1937. Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

4933

## SECRETARIA

### Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 3 de Diciembre de 1937. — El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

### VALDEOBISPO

#### Señas de los semovientes

Una oveja blanca, con las dos orejas despuntadas.

Otra oveja negra, con la oreja derecha hendida y despuntada.

Otra oveja negra, con las dos orejas hendidas.

Otra oveja negra, con las dos orejas despuntadas.

Otra oveja negra, con la oreja derecha hendida.

Otra oveja negra, con la oreja derecha hendida.

Todas ellas zancarrúas y con un hierro atravesado en medio de la nariz.

(17=6'80 pstas.) 4899

### ARROYO DEL PUERCO

Una oveja, merina blanca, cuernos rudimentarios y horquilla en la punta de las orejas.

(4=1'60 pstas.) 4905

## SANTA MARTA DE MARGASCA

Una jaca de ocho a nueve años de edad, alzada más de la marca, capa castaña, lucero en la frente, sin hierro ni señal y herrada de las cuatro extremidades.

Otra jaca, capa negra, de doce a catorce años de edad, lucero en la frente y herrada de las cuatro extremidades.

(12=4'80 pstas.) 4900

## JEFATURA DE MINAS

### DISTRITO DE BADAJOZ

El Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, por decreto del día de hoy, ha tenido a bien aprobar la demarcación del registro minero llamado «Desquite número 2», número 6398, de mineral de estaño y Wolfram, en término de Torrecilla de los Angeles, disponiendo al mismo tiempo se notifique al interesado, para que en el plazo de diez días, presente en esta Jefatura de Minas de Badajoz, el papel de reintegro correspondiente por derechos de superficie de las pertenencias demarcadas, y expedición del título de propiedad, debiendo apercibirle que de no efectuarlo en dicho plazo, se cancelará el expediente.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y el del interesado.

Badajoz, y Diciembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, M. García Agustín.

4904

## Recaudación de Tributos e Impuestos del Estado

### EDICTO

Rústica.—Año de 1935.—Término municipal de Aliseda

Don Joaquín Sánchez Torres, Recaudador provincial de Contribuciones e Impuestos del Estado,

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto, correspondientes al año 1935, se encuentran comprendidos los contribuyentes que a continuación se relacionan, a los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que los represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, a fin de que llegue a conocimiento de los mismos, que con fecha de hoy he dictado la siguiente

Providencia

Conforme a lo preceptuado en el artículo 112 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, requiérase a los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen fincas embargadas, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suprirlos a su costa.

Número de orden.—Débitos por principal, recargos y costas: Pesetas céntimos.—Nombres de los contribuyentes, su vecindad y fincas embargadas.—Valoración: Pesetas cts.

320. 16'65. Alonso García Martín Salado. Un terreno al paraje «Umbria», término de Aliseda, polígono 13, parcela 166, de cabida 5 áreas, 65 centiáreas, que linda: Norte, Luis Carrasco Holgado, Este, Sebastián Liberal Muñoz; Sur, Jacinto Acedo Pedregal; Oeste, Blas Carrasco Salado y otro. 84'80 pesetas.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, publíquese y fíjese el presente edicto en la Alcaldía e insértese en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cáceres a 26 de Noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Recaudador, Juan Fernández.

4847

## Delegación de Hacienda

### ORDENACION DE PAGOS

Se pone en conocimiento de los señores Habilitados y perceptores de haberes en general, que las nóminas correspondientes al mes de la fecha, han de presentarse en esta Delegación de Hacienda, antes del día DIEZ de los corrientes.

Los señores Habilitados que no hayan percibido las cantidades referentes a MATERIAL DE OFICINAS y tengan pendientes de cobro atenciones de esta naturaleza, deberán pasarse por estas oficinas.—Ordenación de Pagos—a la mayor brevedad, para recibir instrucciones sobre el particular.

Cáceres y Diciembre de 1937.—El Delegado de Hacienda, José Aran.

4888

## Administración de Rentas Públicas

### CONTRIBUCION INDUSTRIAL

#### Anuncio

Formadas las Matriculas de las distintas clases de industriales sujetos a la Contribución Industrial, de Comercio y Profesiones en el término de esta capital, para el próximo año 1938, quedan expuestas al público en esta Administración de Rentas Públicas, por plazo de DIEZ DIAS hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y durante las horas reglamentarias de oficina, pudiendo los industriales no agremiados, formular reclamación de agravio dentro del mismo plazo, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Cáceres a 30 de Noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Administrador de Rentas Públicas, Enrique de la Monja.

4858

## Alcaldías

### MADROÑERA

#### Subasta de arbitrios municipales

El día veinte del próximo mes de Diciembre, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, en la forma que se dirá después, las subastas siguientes, bajo mi presidencia o del que me sustituya legalmente:

De diez a diez media, por el sistema de pliegos cerrados, la de la exacción del arbitrio municipal de carnes blancas o de hebra, frescas y saladas, para los años de mil novecientos treinta y ocho y mil novecientos treinta y nueve, bajo el tipo de DOS MIL DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS ANUALES.

De diez y media a once y por el mismo sistema la de carnes de cerda, frescas y saladas o adobadas, por el mismo plazo y bajo el tipo de TRES MIL TRES CIENTAS CINCUENTA PESETAS ANUALES.

De once a once media, el de bebidas espirituosas, gaseosas y alcohólicas, para los mismos ejercicios y bajo el tipo de CINCO MIL CUATROCIENTAS CINCUENTA PESETAS CADA UN AÑO.

Las ordenanzas y pliego de condiciones que han de servir de base para las subastas, estarán de manifiesto en la Secretaría municipal, hasta el acto de las mismas, y la presentación de pliegos podrá hacerse desde esta fecha hasta el momento de abrirse el primero de cada concepto, o de las advertencias de la presidencia de darse por terminada su admisión.

Los proponentes consignarán en la mesa presidencial antes de la presentación del pliego, el diez por ciento de los tipos señalados para cada subasta y su cédula personal.

De no tener efecto la primera subasta de todas o algunas de ellas, tendrá lugar la segunda bajo las mismas condiciones y tipos el día veintisiete del mismo mes y hora señalada, y si tampoco diera resultado, se celebrará la tercera y última el día treinta, a las horas señaladas, tipos fijados e iguales condiciones.

Madroñera a veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Isaías García.

(66=26'40 pstas.) 4872

### FRESNEDOSO DE IBOR

Don Manuel Estrella Trujillo, Alcalde de este Municipio de Fresnedoso de Ibor.

Hago saber: Que para atender a varios gastos que se han de satisfa-

cer a mayores de lo presupuestado, la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento aceptó en principio y el Ayuntamiento dicho aprobó las siguientes transferencias de crédito de unos a otros capítulos del vigente presupuesto municipal ordinario de gastos.

Capítulo 1.º, artículo 11, partida 1.ª, consignación que tenían, 110 pesetas. Deducción por transferencia, 110 pesetas.

Capítulo 4.º, Artículo 8.º, partida 1.ª, consignación que tenían, 87'80 pesetas. Deducción por transferencia, 87'80 pesetas.

Capítulo 7.º, artículo 1.º, partida 1.ª, consignación que tenían, 50 pesetas. Deducción por transferencia, 50 pesetas.

Capítulo 8.º, artículo 4.º, partida 1.ª, consignación que tenían, 25 pesetas. Deducción por transferencia, 23, quedan 2 pesetas.

Capítulo 8.º, artículo 6.º, partida 1.ª, consignación que tenían, 825 pesetas. Deducción por transferencia, 411'60, quedan 413'40 pesetas.

Capítulo 11, artículo 1.º, partida 1.ª, consignación que tenían, 50 pesetas. Deducción por transferencia, 50 pesetas.

Capítulo 1.º, artículo 11, partida 2.ª, consignación que tenían, 200 pesetas. Aumento por transferencia, 385, total, 585 pesetas.

Capítulo 4.º, artículo 7.º, partida 1.ª, consignación que tenían, 50 pesetas. Aumento por transferencia, 58, total, 108 pesetas.

Capítulo 18, artículo único, partida 1.ª, consignación que tenían, 296'99 pesetas. Aumento por transferencia, 289,40, total, 586'39 pstas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Fresnedoso de Ibor a 23 de Noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel Estrella.—P. S. M., el Secretario, Evaristo López.

4787

### FRESNEDOSO DE IBOR

Matrícula industrial y padrón de Edificios y Solares para el año 1938

Confeccionados en esta villa los documentos enumerados, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, para que durante el mismo puedan examinarse libremente por cuantas personas quieran hacerlo y presentar contra los mismos las reclamaciones que crean oportunas.

Fresnedoso de Ibor a 23 de Noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal. El Alcalde, Manuel Estrella.

4786

### NUÑOMORAL

Padrón de Cédulas personales para el año 1938

El documento antes reseñado, se encuentra confeccionado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días, para oír reclamaciones.

Nuñomoral, 29 de Noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Florentino Segur Santa Catalina.

4894